



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GLADYS CARDENAS PERDOMO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado: 76001 41 05 004 2023 00396 00

Santiago de Cali, 1º de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1446

De la revisión dada en el presente asunto, se avizora que la apoderada judicial de la parte demandante interpuso control de legalidad contra el auto interlocutorio No. 1337 del 10 de octubre de 2023, al respecto sea lo primero decir que el control de legalidad es la posibilidad de **sanear o corregir los vicios** que puedan generar una nulidad o irregularidad procesal (Artículo 132 CGP), circunstancia que ocurre en el caso de autos, como quiera que se evidencia que por error involuntario, este despacho al momento de decidir sobre la admisión del presente asunto, no tuvo en cuenta la última reclamación administrativa elevada ante la entidad demandada en la ciudad de Cali y que data del 4 de mayo de 2022.

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

5705684

COLPENSIONES - 2822.5785684
04/05/2022 12:22:13 PM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:4
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

1. TIPO DE RIESGO

☐ Vejez ☐ Invalidez ☐ Muerte ☒ Indemnización sustitutiva ☐ Auxilio funerario

2. DETALLE TIPO DE RIESGO

☐ Pensión de vejez ☐ Pensión vejez compartida ☐ Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido ☐ Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez

☐ Pensión vejez alto riesgo ☐ Pensión vejez periodista ☐ Pensión vejez convenios internacionales ☐ Pensión Invalidez

☐ Pensión Invalidez convenios internacionales ☐ Pensión Sobrevivientes ☐ Sustitución pensional ☐ Sustitución Provisional ley 1204/08

☐ Pensión Sobrevivientes convenios internacionales ☒ Indemnización vejez ☐ Indemnización Invalidez ☐ Indemnización Sobrevivencia

3. TIEMPOS

SI

NO

Públicos no cotizados a Colpensiones

Privados

Regimen especial

☒

☒

☐

☒

☒

4. TIPO DE SOLICITUD

☐ Reconocimiento ☒ Reliquidación

5. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

☐ Recurso de reposición ☐ Recurso de queja ☒ Revocatoria directa

☐ Recurso de apelación ☐ Nuevo Estudio

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones?

SI

NO

☐

☐

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formulario Corrección de Historia Laboral disponible en la página web: www.colpensiones.gov.co y, en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a Nivel Nacional.

Conforme lo anterior, se ejercerá control de legalidad para sanear la omisión del despacho y en consecuencia se dejará sin efecto la

providencia que dispuso declarar la falta de competencia y remitir el asunto de la referencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (Reparto), para en su lugar ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en el presente asunto.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el **Auto No. 1337 del 11 de octubre de 2023**, de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.775.124 de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 173.822 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **GLADYS CARDENAS PERDOMO**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por la señora **GLADYS CARDENAS PERDOMO** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal **Jaime Dussan Calderón**, o quien haga sus veces, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que dé contestación de la misma en la oportunidad determinada para ello, acto que, en todo caso, deberá allegar con la debida antelación y de forma digital; así como también deberá allegar previamente la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta según el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Bajo los mismos términos, **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

SEXTO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

SEPTIMO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término perentorio de quince (15) días hábiles, allegue a este despacho la carpeta pensional y/o expediente administrativo de la señora **GLADYS CARDENAS PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.858.090 de Cali - Valle, que contenga la historia laboral tradicional, autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas, debidamente actualizada con la novedad de ingreso y retiro. Lo anterior en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme a lo dispuesto en los artículos 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 42 del Código General del Proceso.

OCTAVO: SEÑÁLESE para el día **14 DE MAYO DE 2024 A LAS 09:30 AM**, la **AUDIENCIA VIRTUAL** obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La diligencia se adelantará por medio del aplicativo **LifeSize**; o de manera excepcional por cualquier otra plataforma y medio tecnológico, previa notificación a las partes, según los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso, artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 217 del Código General del Proceso, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles **diez (10) minutos** antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

NOVENO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La

información deberán enviarla al correo institucional:
j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 158 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2023


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: RUPERTO FERNANDO GUANCHA AZA
Demandado: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ARROZ PAISA CALI
Radicación: 76001 41 05 004 2023 0040100

Santiago de Cali, 1º de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1448

De la revisión del presente asunto, se observa que, el 19 de octubre e la calenda la apoderada judicial aportó escrito de subsanación, el cual, una vez estudiado, este Despacho avizora que la falencia indicada en el numeral 2º del Auto Interlocutorio No. 1342 del 11 de octubre de 2023, no fue corregida en debida forma, toda vez que el poder allegado no se detalló las pretensiones incoadas en la demanda y las cuales deben ser expresadas en el poder otorgado, asimismo, no fueron aportados todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, como tampoco se observa el comprobante de entrega de la subsanación de la demanda y sus anexos al demandado, ello conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **RUPERTO FERNANDO GUANCHA AZA** contra el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ARROZ PAISA CALI**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 158 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOHN MARIO LORA MONTOYA
Demandado: SEGURIDAD Y BLINDAJE ARQUITECTONICO S.A.S. –
SEBLINDAR S.A.S
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00406 00

Santiago de Cali, 1º de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1449

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 1351 de 12 de octubre de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **JOHN MARIO LORA MONTOYA** contra **SEGURIDAD Y BLINDAJE ARQUITECTONICO S.A.S - SEBLINDAR S.A.S** por no haber sido subsanada en los términos anotados en la providencia No. 1351 de 12 de octubre 2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.713.414 de Cali (Valle del cauca), y portador de la Tarjeta Profesional No. 211.387 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JOHN MARIO LORA MONTOYA**, en la forma y términos del poder a él conferido.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 158 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA